

Ley. clxxvij. Como las partes an de tomar receptores en el pleyto que an de prouar.

Si quado ante los alcaldes las partes/ o alguna dellas se obligare a prouar las partes an de tomar vn receptor en que consentan ambas las partes en sendos receptores q rescribā los dichos d los testigos con escriuano publico cō el q las partes se auinierē: y estos receptores q se ayunse en lugar cierto/ y q den plazos segun fuero para presentar los testigos. Y q tomē la jura dellos: y si alguno d los dos receptores no viniere q el otro receptor q faga lo q dicho es: y la parte porq no vino el su receptor q peche las costas desse dia a la otra parte.

Ley. clxxviii. De las cartas que signan los escriuano que valen aun que no sean ecriptas de su mano.

Otrosi las cartas en que los escriuano publicos donen sus signos como quier que algūas dellas son ecriptas por mano de otro: es asaber que deuen ser valideras: salvo si fuese dessendido por suero/ o por privilegio/ o por uso/ o por costumbre del lugar que no valiesse sino fuesen todas ecriptas por mano de escriuano publico que en ella pusiese su signo.

Ley. cxc. Que an de prouar despues de la sentencia dada: como deuen dar el quarto plazo.

Si despues de la sentencia dada dice la parte contraria cōtra quiē es dada la sentencia q quiere prouar como es pagado despues q la sentencia fue dada: y que no se deue hazer la entrega/ o pone otra diffensiō perentoria deue lo prouar a los plazos q el alcalde le pusiere segun fuero. Y si jurare segun fuero dar le an el quarto plazo.

Ley. cxciij. Que por las razones que el señor puede recusar el Alcalde por esas le pueden recusar sus familiares.

Otrosi es asaber q por aquellas razones q puede el señor desechar el juez por razon de sospecha: q por esas mismas

lo puedē desechar sus hōbres q biue con el y sus sieruos/ y sus criados/ y sus scruietes y otrosi sus hijos/ y su muger/ y todos estos que son dichos familiares mas no se sigue esto en los parientes q ouiere este q desechar al alcalde. La como quier q los sus hōbres lo pueden desechar los sus parientes no le pueden desechar: porque el pariente no a mandamiento sobre sus parientes como el señor sobre sus hombres: y maguer este alcalde a tales sospecho por las razones que pone el fuero contra el poner las puede. Y si las puare desechar lo a q no sea su alcalde/ y el rey no deue mandar dar su carta en esta razon: y ninguno de aql lugar q no sea su alcalde aql cōtra quiē a estas sospechas mas quado pleyto ouiere ante el ponga la sospecha q ouiere contra el: y entre tanto q se libra la razō de la sospecha deue alguno de los otros alcaldes q son del lugar sin sospecha librara la demanda del qrellofo.

Ley. cccij. Quando puede el alcalde compeler a alguno a que muestre el titulo de su possession.

Otrosi como quier q el que tiene la cosa no a de dezir el titulo d su possession sino en demanda q es dicha en latin. Petitione hereditatis. segun dice la ley. cogi de petitione hereditatis codice. Pero si el tenedor de la cosa se defiende por tiēpo de año y de dia: y el alcalde por presuncion derecha sospechare contra el tenedor q no tenga la cosa veredchamente: puede le preguntar: y apremiar q diga el titulo por do uno la tenencia de aqlla cosa: y desta manera es notado en las decretales en el titulo d las prescripciones en la decretal. si diligēti. y esto assi lo entiende maestro fernando de camora.

Ley. ccciiij. Dónde se a de bazer la paga quando alguno fizó postura sobre si.

Si alguno a postura firmada cō algūo q vēga bazer pago/ o dar cuēta allí do el le dixerē si esto se dice en casa del rey/ y le dice que le vaya a dar cuenta a Atienza/ o a otro lugar semejante/ y dice el demandado que quiere poner razōes por si en lo que el

